

ACUERDO No. SE-059-2021

Tegucigalpa, M.D.C., veintiséis (26) de mayo del dos mil veintiuno (2021).

EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA,

CONSIDERANDO (1): Que **EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, es un órgano desconcentrado de la Administración Pública, con independencia operativa, decisonal y presupuestaria.

CONSIDERANDO (2): Que la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LTAIP)**, en su Artículo 11 Numeral 7 le otorga al **PLENO DE COMISIONADOS** la función y atribución de reglamentar, planificar y llevar a cabo su funcionamiento interno.

CONSIDERANDO (3): Que de acuerdo con el Numeral 17 del Artículo 12 del **REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, entre las atribuciones del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, se encuentra la de elaborar, aprobar, determinar y publicar el **ESTATUTO LABORAL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**.

CONSIDERANDO (4) Que de acuerdo al Artículo 15 del Reglamento de Funcionamiento del Instituto de Acceso a la Información Pública, le corresponde al **PLENO DE COMISIONADOS** aprobar el nombramiento y remoción del personal del Instituto.

CONSIDERANDO (5): Que de acuerdo al Artículo 21 del Reglamento de Funcionamiento del Instituto de Acceso a la Información Pública, le corresponde a los Asistentes ejecutivos las funciones siguientes: **a.** Colaborar en la elaboración de proyectos de resolución en los casos de recursos de revisión asignados. **b.** Programar y verificar el correcto cumplimiento de su agenda. **c.** Darles el debido seguimiento a sus actividades. **d.** Asistir a las sesiones del Pleno del Instituto. **e.** En general, auxiliarle en el cumplimiento de sus funciones y atribuciones. Asimismo, los Asistentes Ejecutivos cooperarán con el Pleno del Instituto, cumpliendo las tareas que se le asignen.

CONSIDERANDO (6): Que en **Acuerdo No. SE-035-2016** de fecha uno (01) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), fue aprobado el **ESTATUTO LABORAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**; y publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 34,272 de fecha veintidós (22) de febrero del año dos mil diecisiete (2017).

CONSIDERANDO (7): Que el Artículo 5 del Estatuto Laboral de los Funcionarios y Empleados del Instituto de Acceso a la Información Pública, establece que los cargos de Titular de la Secretaría, Gerentes, Subgerentes, Asistentes Ejecutivos de los Comisionados, Jefes de Unidad, Asesores y cargos de igual jerarquía que sean creados por el Pleno del Instituto, así como las Secretarías de los Comisionados, están



considerados como puestos de confianza, por lo que los nombramientos o cancelaciones que se produzcan, quedan sometidos únicamente a la discrecionalidad del Pleno de Comisionados, procediendo, en el caso de la cancelación, el pago de las indemnizaciones y prestaciones laborales establecidas en el presente Estatuto.

CONSIDERANDO (8): El artículo 22 del **ESTATUTO LABORAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL (IAIP)**, establece: Para que un candidato seleccionado a ingresar al Instituto pueda ser considerado como servidor público permanente es necesario que pase satisfactoriamente un período de prueba que será de 60 días, contados desde la fecha en que tomó posesión del cargo.

CONSIDERANDO (9): Que en Sesión Extraordinaria No. **SE-024-2021** del veintiséis (26) de mayo del dos mil veintiuno (2021), **EL PLENO DE COMISIONADOS** por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, acuerda: **1.** Nombrar al ciudadano **HECTOR ORLANDO SANDOVAL LARA**, en el cargo de Asistente Ejecutivo del Despacho de Presidencia, efectivo a partir del 07 de junio de 2021, con el salario mensual de **TREINTA Y SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 36,000.00)**, asignado en el presupuesto del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**. **2.** El ciudadano **HECTOR ORLANDO SANDOVAL LARA**, en el cargo de **ASISTENTE EJECUTIVO DEL DESPACHO DE PRESIDENCIA**, no deberá presentar Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas (TSC). **3.** El ciudadano **HECTOR ORLANDO SANDOVAL LARA**, en el cargo de Asistente Ejecutivo del Despacho de Presidencia, será considerado como Servidor Público Permanente después de haber pasado satisfactoriamente un período de prueba de 60 días, contados desde la fecha en que tomó posesión del cargo tal y como lo prescribe el artículo 22 del **ESTATUTO LABORAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL (IAIP)**. **4.** Girar instrucciones a la **Subgerencia de Recursos Humanos**, para que realice las transcripciones que conforme a Ley correspondan. **5.** Manda se emita el acuerdo respectivo y se adjunte a la presente acta.

POR TANTO:

EL PLENO DE COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA (IAIP), en uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 116, 118, 122 de la Ley de la Administración Pública, Artículos 11, numeral 7 de **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, 12 Numeral 17 **Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; 15 y 21 del **Reglamento de Funcionamiento del Instituto de Acceso a la Información Pública**; 5 y 22 del Estatuto Laboral de los Servidores Públicos del IAIP, Punto 7 del Acta No. 12, de la sesión celebrada por el **CONGRESO NACIONAL DE LA REPÚBLICA** en fecha diez (10) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

ACUERDA:

- PRIMERO:** Nombrar al ciudadano **HECTOR ORLANDO SANDOVAL LARA**, en el cargo de Asistente Ejecutivo del Despacho de Presidencia, efectivo a partir del 07 de junio de 2021, con el salario mensual de **TREINTA Y SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 36,000.00)**, asignado en el presupuesto del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**.
- SEGUNDO:** El ciudadano **HECTOR ORLANDO SANDOVAL LARA**, en el cargo de **ASISTENTE EJECUTIVO DEL DESPACHO DE PRESIDENCIA**, no deberá presentar Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas (TSC).
- TERCERO:** El ciudadano **HECTOR ORLANDO SANDOVAL LARA**, en el cargo de Asistente Ejecutivo del Despacho de Presidencia, será considerado como Servidor Público Permanente después de haber pasado satisfactoriamente un período de prueba de 60 días, contados desde la fecha en que tomó posesión del cargo tal y como lo prescribe el artículo 22 del **ESTATUTO LABORAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL (IAIP)**.
- CUARTO:** Girar instrucciones a la **Subgerencia de Recursos Humanos**, para que realice las transcripciones que conforme a Ley correspondan.
- QUINTO:** El presente Acuerdo es de Ejecución Inmediata.



HERMES OMAR MONCADA
COMISIONADO PRESIDENTE

CUMPLASE.



JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS
COMISIONADO SECRETARIO DEL PLENO

